

648

FE DE ERRATAS

CORRECCION DE ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2025-MDP/GM DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2025.

Resolución Gerencial N° 84-2025-MDP/GM

Pichari, 06 de marzo del 2025.

VISTOS:

La existencia involuntaria de error material; en la Resolución Gerencial N° 055-2025-MDP/GM, de fecha 13 de febrero del 2025, en los Artículos Primero y Tercero de la parte Resolutiva al no haberse consignado el cuadro del detalle y nombre del proyecto respectivamente conforme a lo señalado en el Informe N° 329-2025-MDP/GDAEAT/FWVA/G de fecha 07 de febrero del 2025;

Que, conforme lo dispone el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, es procedente corregir el error material de un acto administrativo, por lo que en conformidad a ello se EMITE LA FE DE ERRATAS de la Resolución Gerencial N° 055-2025-MDP/GM, de fecha 13 de febrero del 2025, debiendo versar de la forma siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N°149-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 27 de diciembre del 2024, modificando la fecha de ejecución del Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow), para el Plan de Negocio denominado: **"CREACIÓN DE BUNGALOW PARA EL SERVICIO TURÍSTICO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LA ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA EL MIRADOR EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación del servicio; conforme al Cuadro elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, que contiene el Informe No. 329-2025/MDP/GDAEAT/FWVA/G, de fecha 07 de febrero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N°149-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 27 de diciembre del 2024, modificando la fecha de ejecución del Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow), para el Plan de Negocio denominado: **"CREACIÓN DE BUNGALOW PARA EL SERVICIO TURÍSTICO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LA ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA EL MIRADOR EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación del servicio; conforme al Cuadro elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, que contiene el Informe No. 329-2025/MDP/GDAEAT/FWVA/G, de fecha 07 de febrero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente cuadro.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	85 DÍAS CALENDARIOS
PLAZO DE INICIO CONTRACTUAL DEL SERVICIO	28 DE DICIEMBRE DEL 2024
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL DEL SERVICIO	22 DE MARZO DEL 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO	30 DE DICIEMBRE DEL 2024
FECHA REINICIO DEL SERVICIO	30 DE ENERO DEL 2025
FECHA DEL TERMINO REPROGRAMADO VIGENTE	21 DE ABRIL DEL 2025



DICE:

ARTÍCULO TERCERO.-

REMITIR todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se deslinde las responsabilidades de los responsables del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", por evidenciarse haber incumplido con las formalidades y procedimientos establecidos en el numeral 142.8 del Art. 142° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, Ley N° 30225, al suscribir el Acta de reinicio del servicio de preparación y Transporte de Concreto FC-210 KG/CM2 con mixer para pavimento juntamente con el contratista y no solicitar a la entidad su correcta notificación.

DEBE DECIR:

REMITIR todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se deslinde las responsabilidades de los responsables del proyecto "CREACIÓN DE BUNGALOW PARA EL SERVICIO TURÍSTICO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LA ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA EL MIRADOR EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", por evidenciarse haber incumplido con las formalidades y procedimientos establecidos en el numeral 142.8 del Art. 142° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, Ley N° 30225, al suscribir el Acta de reinicio del servicio de construcción de viviendas pre fabricadas, juntamente con el contratista y no solicitar a la entidad su correcta notificación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
O.G.A.
G.D.E.A.T.
O.Ab.
P.A.D.
Residente.
Pag. Web
Archivo/ahz



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

